



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA

Arauca, dos (2) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Expediente No. : 81001 3333 002 2012 00064 00
Demandante : Betty Martínez Archila y Otros
Demandados : Nación-Ministerio de Defensa- Policía Nacional y otros
Medio de control : Reparación Directa (Art. 140 del C.P.A.yC.A.)

1. A fl. 1070 obra escrito mediante el cual la parte demandante desiste del dictamen pericial tendiente a obtener la valoración psicológica de los demandantes.

Respecto del desistimiento de las pruebas establece el C.G. del P.:

"Artículo 175. Desistimiento de pruebas.

Las partes podrán desistir de las pruebas no practicadas que hubieren solicitado.

No se podrá desistir de las pruebas practicadas, excepto en el caso contemplado en el inciso final del artículo 270."

Así entonces, considerando el Despacho que a la fecha no se ha practicado la prueba pericial decretada a solicitud de la parte demandante, resulta oportuno su desistimiento, razón por la cual se aceptará.

2. Además, se cita a las partes y al Ministerio Público para continuar la audiencia de pruebas el día 13 de junio de 2016 a las 3:40 PM.

De acuerdo con lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento del dictamen pericial presentado por la parte demandante.

SEGUNDO: CITAR a las partes y al Ministerio Público a la continuación de la audiencia de pruebas el día trece (13) de junio de dos mil dieciséis (2016) a las tres y cuarenta de la tarde (3:40 PM).

TERCERO: ORDENAR a Secretaría que se haga el registro respectivo en el sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

YENITZA MARIANA LÓPEZ BLANCO

Jueza